



**PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA VERACRUZ ADVENTURES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER PINO POXTAN, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR".**

## DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUX" declara que:

**I.1. Personalidad.** Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

**I.2. Representación.** Que es Director General y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019.

**I.3. Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y convenio, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del "PRESTADOR" declara que:

**II.1. Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta el acta número 5,217, Libro 833, de fecha 11 de mayo de dos mil uno, otorgada ante el Titular de la Notaria No. 08, del Lic Luis Martínez Almendra, en la ciudad de Veracruz, estado de Veracruz Ignacio de la Llave. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Cd. de Veracruz, bajo el Número 776, del tomo/volumen 12, sección L-I Comercio, folio 1 al 8, de fecha 06 de julio de 2001. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VAD0105111S1, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.2. Representación.** Es Representante Legal, tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en la Escritura Pública número 5,217, mencionada en el apartado II.1., del presente capítulo de Declaraciones.





**II.3. Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del presente CONTRATO y convenio, el ubicado en Calle Pino Suarez 3191, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz. C.P. 91700.

**III.** Declaran las partes que:

**III.1. CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha ~~14 de septiembre de 2016~~, se celebró un Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección Submarina, entre la "APITUX" y el "PRESTADOR", con una vigencia de (3) tres años, del cual la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARÍA, tomó nota mediante oficio 7.3.2769.16 de fecha 31 de octubre de 2016, en lo sucesivo el CONTRATO.

**III.2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA.** De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula VIGÉSIMA NOVENA, mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2019, el "PRESTADOR" presentó ante la "APITUX" solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados hasta el día 30 de septiembre de 2019.

**III.3. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.** El "PRESTADOR" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

**III.4. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO, la cual establece que *las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes*, la "APITUX" y el "PRESTADOR", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas; **TERCERA**, relativa a las Características de la Prestación de los Servicios; **SEXTA**, relativa a la prestación de servicios; **OCTAVA**, relativa a Equipos; **DÉCIMA**, relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación; **DÉCIMA SEGUNDA**, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR"; **DÉCIMA SEXTA**, relativa a Tarifas por SERVICIOS; **VIGÉSIMA**, relativa a la Contraprestación; **VIGÉSIMA CUARTA**, relativa a la Información; **VIGÉSIMA SEXTA**, relativa a las Penas Convencionales; **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa al Procedimiento para el Pago de Penas Convencionales; **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a la Duración del Contrato; **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, relativa a los Causales de Rescisión del Contrato; **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa al Pago de pasivos; **CUADRAGÉSIMA**, relativa a las Notificaciones; y **CUADRÁGESIMA CUARTA**, relativa a Quejas del Usuario.

Se adicionan las cláusulas: **DÉCIMA SEGUNDA BIS**, relativa al Sistema de Seguridad y Salud; **VIGÉSIMA BIS**, relativa a los Ingresos Mínimos; **TRIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa al Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y/o Revocación de su Registro; y **CUADRAGÉSIMA CUARTA BIS**, relativa al Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

**III.5.** Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.





**III.6.** Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA y TRIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

### I. Del Objeto del Contrato.

**TERCERA.- Características de la Prestación de los Servicios.** El presente CONTRATO y presente convenio no genera derechos reales en favor del "PRESTADOR", ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del PUERTO. El "PRESTADOR" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO y convenio, excepto cuando la "APITUX" lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación del SERVICIO en favor de terceras personas, en caso de incumplimiento, aplicará la terminación del CONTRATO y convenio, sin necesidad de resolución judicial.

El "PRESTADOR" no podrá arrendar o subarrendar la autorización otorgada en el CONTRATO y convenio a terceros.

### II. De la Prestación de los SERVICIOS.

**SEXTA.- Prestación de los Servicios.** El "PRESTADOR", se obliga a prestar el SERVICIO objeto del CONTRATO y convenio, dentro del PUERTO; a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio y por riguroso turno dentro del horario de servicio que se determine entre las partes, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

**OCTAVA.- Equipos.** El "PRESTADOR" podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "APITUX" las características específicas de los equipos que el "PRESTADOR" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente ante la "APITUX", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar acreditado en





el expediente administrativo del CONTRATO y convenio y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

**DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación.** El "PRESTADOR" manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, relacionados al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas, en la prestación del servicio, a su cargo.

El "PRESTADOR", se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la "APITUX".

Asimismo, el "PRESTADOR" se obliga a contar con oficina en el puerto de Tuxpan, Ver., teléfono comercial y con dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar un mejor servicio al cliente y deberá hacerlo de conocimiento a la "APITUX" o en el supuesto de no encontrarse establecido en el puerto de Tuxpan, Ver., el "PRESTADOR" se obliga a respetar las tarifas establecidas y a no cobrar viáticos, por ser un prestador de SERVICIOS autorizado en el PUERTO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR".** El "PRESTADOR" deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;
- II. Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean porteadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional PBIP y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las establecidas por las autoridades competentes, las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y las Normas Oficiales Mexicanas.
- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a las áreas destinadas a la operación y en general, ejercer bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "APITUX".
- IV. Cuidar que los equipos destinados a la prestación de los SERVICIOS; se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- V. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por el Subgerente de Protección y Seguridad Portuaria de la "APITUX";





- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "APITUX", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "PRESTADOR" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El "PRESTADOR" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "APITUX", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "PRESTADOR", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "APITUX" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; que entre otras son, contar con identificación expedida por la "APITUX", para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO. Deberá observar las indicaciones que le señalen, que en atención al Código, emita la "APITUX" o bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los SERVICIOS le señalen.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUX" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión y/o terminación del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA BIS.- Sistema de Seguridad y Salud.** El "PRESTADOR", se compromete a cumplir el sistema de Seguridad y salud en el trabajo, implantada dentro de las instalaciones de la "APITUX", la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

### III. Del SERVICIO al Público.

**DÉCIMA SEXTA.- Tarifas por SERVICIOS.-** Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el "PRESTADOR" cobrará a los usuarios, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el "PRESTADOR" fije por los SERVICIOS, deberá informarlas anualmente a la "APITUX" y estarán siempre a disposición de los usuarios, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la "APITUX", asimismo deberá incluir las tarifas promocionales y las bases para ser acreedores, en caso contrario se





entenderá como falta de transparencia y será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenio.

## V. De las Obligaciones Económicas.

**VIGÉSIMA.- Contraprestación.-** El **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"**, una **CONTRAPRESTACIÓN** integrada por una cuota variable de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una cuota fija de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"APITUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia de este CONTRATO y convenio. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"APITUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La **"APITUX"**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** esté presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al CONTRATO y convenio, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **"APITUX"**, ya que el **"PRESTADOR"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la **"APITUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizara SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenio, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.





**VIGÉSIMA BIS.- Ingresos Mínimos.-** En el caso de que el **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sin IVA, por concepto de cuota variable, el **"PRESTADOR"** podrá cubrir la diferencia durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario el presente instrumento quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.

## VI. De la Verificación e Información.

**VIGÉSIMA CUARTA.- Información.** El **"PRESTADOR"** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la **"APITUX"** en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

Previa solicitud formal que se dé al **"PRESTADOR"**; la **"APITUX"** podrá examinar los estados financieros del **"PRESTADOR"**, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la **"APITUX"**, en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

## VII. De las Sanciones y Garantías.

**VIGÉSIMA SEXTA.- Penas convencionales.-** Si el presente CONTRATO y convenio se rescinde y/o termina por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en el CONTRATO y convenio, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO y convenio, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente CONTRATO y convenio, o condiciones del objeto sin consentimiento de la **"APITUX"**, cien veces;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza, diez veces por cada día de incumplimiento;





- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y convenio, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- VIII. Por no enterar ante la **"APITUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada día de incumplimiento.
- IX. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
- X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenio, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"APITUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"APITUX"** podrá exigir al **"PRESTADOR"**, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO y convenio, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.-**

Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **"APITUX"** requerirá al **"PRESTADOR"**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la **"APITUX"**.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I a la VI, de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.





Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el **"PRESTADOR"** satisfaga el requerimiento, la **"APITUX"** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el **"PRESTADOR"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

## VIII. De la Vigencia y Rescisión.

**VIGÉSIMA NOVENA.- Duración del Contrato.-** El presente CONTRATO y convenio estará vigente por 02 (DOS) años contados a partir del 14 de septiembre del 2019.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Causales de rescisión del contrato y/o terminación del CONTRATO.** Las partes convienen que, la **"APITUX"** podrá dar por terminado el presente CONTRATO y convenio, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenio;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV. No cubre el pago mensual de la contraprestación integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO y una cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V. No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del CONTRATO y convenio;
- VI. No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VII. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenio en materia de preservación al ambiente y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VIII. No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenio de mantener vigentes las pólizas de seguros;
- IX. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación de puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- X. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XI. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito a la **"APITUX"**;
- XII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como socios;
- XIII. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"APITUX"**;





- XIV. Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "APITUX" o por la **SECRETARÍA**;
- XV. Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenio;
- XVI. No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula VIGÉSIMA BIS del contrato.
- XVII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente CONTRATO y convenio;

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato y convenio, será causal de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para la "APITUX", o su rescisión, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación y/o rescisión, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO y/o Rescisión Administrativa.** Para efectos del CONTRATO y convenio, la "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y convenio derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al "PRESTADOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

No obstante, lo anterior, el "PRESTADOR" no queda liberado del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el contrato.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- Pago de pasivos.** Al darse por terminado o al rescindirse el CONTRATO, el "PRESTADOR" deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectarle de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligado, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la "APITUX" o al tercero que lo sustituya, de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación del SERVICIO.

El "PRESTADOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO y Convenio, será el único responsable de la prestación del SERVICIO y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. EL "PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "APITUX", debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades





laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del "PRESTADOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de las instrucciones de la "APITUX", o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en CONTRATO y convenio.

## XI. Disposiciones Generales.

**CUADRAGÉSIMA.- Notificaciones.** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenio se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el "PRESTADOR" acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, las citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el "PRESTADOR" ya no tenga como domicilio, el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta "APITUX".

**CUADRÁGESIMA CUARTA.- Quejas del Usuario.** En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el "PRESTADOR" con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la "APITUX", cumplimiento que deberá informar y acreditar ante la "APITUX" de forma anual.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA BIS.- Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.-** El "PRESTADOR" se compromete a salvaguardar los derechos humanos y derechos fundamentales, así como a implementar los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de los mismos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución del objeto del CONTRATO y convenio.

**SEGUNDA.- Toma de Nota del Instrumento.** La "APITUX" solicitará a la SECRETARÍA se tome nota de la formalización de la presente prórroga y convenio modificatorio.

**TERCERA.- Efectos del CONTRATO.** Los términos establecidos en la presente prórroga y convenio modificatorio surtirán sus efectos a partir del 14 de septiembre de 2019.

**CUARTA.-** La "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido





en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día

**29 NOV 2019**

**POR LA "APITUX"**

  
**ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR**  
**GENERAL.**

**EI "PRESTADOR"**

  
**C. FRANCISCO JAVIER PINO POXTAN.**  
**REPRESENTANTE LEGAL.**

**POR LA "APITUX"**

  
**ING. ANDRÉS DARIO CASTELLANOS ORTIZ**  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

  
**C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES.**  
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS.**

  
**ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**GERENTE DE OPERACIONES**  
**E INGENIERÍA.**

